

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR-CESAR

Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar, abril ocho (8) de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: Proceso Verbal de Impugnación de Acta de Asamblea Demandante Orbe S.A.S Construcciones S.AS contra Unidad Residencial Rosario Norte II Rad. 2018-00053.

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso si la demanda cumple con las exigencias legales que establece el Código General del Proceso y demás requisitos que la ley exige para el caso.

~~La demanda será inadmitida en vista de que no cumple con los requisitos formales de ley señalados en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual enseña que es requisitos de la demanda indicar el nombre y domicilio de las partes y, si no puede comparecer por si misma los de su representantes legales. Se debe indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados tratándose de personas jurídicas el número de identificación tributaria NIT. En este caso, no aparece relacionado en la demanda el nombre y el número de identificación del representante legal de la demandante y el número de identificación tributaria de la demandada.~~

~~También hace falta relacionar en la demanda la dirección de la oficina o habitación donde el demandante recibirá notificaciones personales el representante legal de la demandante, pues una practica en oralidad es solicitar al demandante que indique tanto la dirección de su poderdante como la de su apoderado por separado.~~

Por lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

~~Primero: Inadmitir la demanda, dese cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.~~

~~Segundo: Reconocer personería al abogado Diana Guzman Lengua Socarras identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.567.636 de. T.P. No 218.036 del C.S de la Judicatura.~~

~~NOTIFIQUESE~~

~~DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA~~

~~Juez~~

Cindy

